CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 4 de mayo de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 3 de mayo de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00285** 00
Demandante:	Alejandro Jiménez Sánchez
Demandado:	UNE E.P.M. Telecomunicaciones Huawei Technologies Colombia S.A.S
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 2 de septiembre de 2019, en escrito allegado al correo del Despacho el 28 de abril de 2021.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, quien se identifica con CC N° 70.114.927 y portador de la TP N° 33.513 del CS de la J., como apoderado principal y a la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE identificada con CC N° 43.111.566 y portadora de la TP N° 165.746 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALEJANDRO JIMÉNEZ SÑANCHEZ** identificado con CC N° 75.094.447 contra **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** con NIT 900.092.385 - 9 representada legalmente por MARCELO CATALDO FRANCO, o quien haga sus veces y **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.999.139 - 7 representada legalmente por XIAOBIN LIU, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°074

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**